

000223

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0496-2019-MDCH/A.

Chucuito, 24 de diciembre del Dos Mil Diecinueve.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO - PUNO – PUNO.

VISTOS: Por disposición del Titular del Pliego, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, acorde con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, prescribe como atribución del Alcalde, “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas”, así mismo, el Artículo 43º del mismo cuerpo legal establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, conforme establece el numeral 18.1) del Art. 18º del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que a la letra dice: “Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento. (...) Se encuentran vinculados normativa y funcionalmente al Consejo de Defensa del Estado y Administrativamente a su Municipalidad; concordante con lo establecido por el Art. 29º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, Artículo 51.- Del Procurador Público Municipal; El Procurador Público Municipal tiene, además de las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento, las que se contemplan en el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal, en cumplimiento de lo que establece el artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para lo cual el Consejo coordinará y colaborará para la elaboración de dicho Reglamento; el ARTÍCULO 29.- PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado. El concejo municipal, a propuesta del alcalde, aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal. Los procuradores públicos municipales de las municipalidades provinciales extienden sus funciones a las municipalidades distritales de su circunscripción que no cuenten con ellos, previo convenio sobre la materia.

Que, mediante informe N° 08-2019 MDCH/PPM/PCQS, de fecha 24 de diciembre del 2019, de Procurador Público Municipal, solicita se le autorice mediante Acto Resolutivo a fin de que ejerza la defensa y se efectúe la Aclaración del Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 306-2019, de fecha 20 noviembre del 2019, en el proceso de conciliación con el Consorcio “Cajas Reales”; como **única Pretensión**; sobre “Se declare la improcedencia de la carta fianza y actualizar la carta fianza de acuerdo al monto actualizado del contrato dentro del plazo de cinco días de notificado por conducto notarial; **Quinta Pretensión.**- Restituir el valor de la carta fianza”, cuya propuesta es que **Se mantenga en la cuenta especial de la Municipalidad Distrital de Chucuito, la ejecución de Cartas Fianza Por Garantía de fiel cumplimiento, en el Número de Cuenta Numero 00701101650, del Banco de la Nación por el monto de S/. 185.404.03 soles (ciento ochentaicinco mil cuatrocientos cuatro con 30/100), por lo que queda como caución de garantía a efectos de que se cumpla hasta el consentimiento de la liquidación final.**

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 6º y el Art. 20º, 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y las visaciones de conformidad de Gerencia Municipal, Asesoría Legal, Secretaría General, Recursos Humanos.

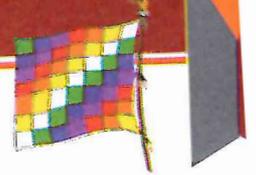
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que, el Abog. PERCY CORNELIO QUISPE SALAS, CAP 2859, PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL, asumirá la defensa de las pretensiones o puntos controvertidos planteados respecto de la Aclaración del Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 306-2019, en el proceso de conciliación con el Consorcio “Cajas Reales”; respecto de los puntos cuarto y quinto cuya propuesta es que “Se mantenga en la cuenta especial de la Municipalidad Distrital de Chucuito, la ejecución de Carta Fianza por Garantía de fiel cumplimiento, en el Número de Cuenta Numero 00701101650, del Banco de la Nación por el monto de S/. S/. 185.404.03 soles (ciento ochentaicinco mil cuatrocientos cuatro con 30/100), por lo que queda como caución económica de garantía a efectos de que se cumpla hasta el consentimiento de la liquidación final.;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a los interesados para su conocimiento y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE
Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO
CIUDAD DE LAS CAJAS REALES
ALCALDE



000222

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0496-2019-MDCH/A.

Chucuito, 24 de diciembre del Dos Mil Diecinueve.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO - PUNO – PUNO.

VISTOS: Por disposición del Titular del Pliego, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, acorde con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, prescribe como atribución del Alcalde, “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas”, así mismo, el Artículo 43º del mismo cuerpo legal establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, conforme establece el numeral 18.1) del Art. 18º del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que a la letra dice: “Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento. (...) Se encuentran vinculados normativa y funcionalmente al Consejo de Defensa del Estado y Administrativamente a su Municipalidad; concordante con lo establecido por el Art. 29º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, Artículo 51.- Del Procurador Público Municipal; El Procurador Público Municipal tiene, además de las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento, las que se contemplan en el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal, en cumplimiento de lo que establece el artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para lo cual el Consejo coordinará y colaborará para la elaboración de dicho Reglamento; el ARTÍCULO 29.- PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado. El concejo municipal, a propuesta del alcalde, aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal. Los procuradores públicos municipales de las municipalidades provinciales extienden sus funciones a las municipalidades distritales de su circunscripción que no cuenten con ellos, previo convenio sobre la materia.

Que, mediante informe N° 08-2019 MDCH/PPM/PCQS, de fecha 24 de diciembre del 2019, de Procurador Público Municipal, solicita se le autorice mediante Acto Resolutivo a fin de que ejerza la defensa y se efectúe la Aclaración del Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 306-2019, de fecha 20 noviembre del 2019, en el proceso de conciliación con el Consorcio “Cajas Reales”; como **única Pretensión;** sobre “Se declare la improcedencia de la carta fianza y actualizar la carta fianza de acuerdo al monto actualizado del contrato dentro del plazo de cinco días de notificado por conducto notarial; **Quinta Pretensión.-** Restituir el valor de la carta fianza”, cuya propuesta es que **Se mantenga en la cuenta especial de la Municipalidad Distrital de Chucuito, la ejecución de Cartas Fianza Por Garantía de fiel cumplimiento, en el Número de Cuenta Numero 00701101650, del Banco de la Nación por el monto de S/. 185.404.03 soles (ciento ochentaicinco mil cuatrocientos cuatro con 30/100), por lo que queda como caución de garantía a efectos de que se cumpla hasta el consentimiento de la liquidación final.**

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 6º y el Art. 20º, 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y las visaciones de conformidad de Gerencia Municipal, Asesoría Legal, Secretaría General, Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que, el Abog. PERCY CORNELIO QUISPE SALAS, CAP 2859, PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL, asumirá la defensa de las pretensiones o puntos controvertidos planteados respecto de la Aclaración del Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 306-2019, en el proceso de conciliación con el Consorcio “Cajas Reales”; respecto de los puntos cuarto y quinto cuya propuesta es que “Se mantenga en la cuenta especial de la Municipalidad Distrital de Chucuito, la ejecución de Carta Fianza por Garantía de fiel cumplimiento, en el Número de Cuenta Numero 00701101650, del Banco de la Nación por el monto de S/. S/. 185.404.03 soles (ciento ochentaicinco mil cuatrocientos cuatro con 30/100), por lo que queda como caución económica de garantía a efectos de que se cumpla hasta el consentimiento de la liquidación final.;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a los interesados para su conocimiento y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE
Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO
CIUDAD DE LAS CAJAS REALES



ALCALDE



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0496-2019-MDCH/A.

Chucuito, 24 de diciembre del Dos Mil Diecinueve.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO - PUNO – PUNO.

VISTOS: Por disposición del Titular del Pliego, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, acorde con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, prescribe como atribución del Alcalde, "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas", así mismo, el Artículo 43º del mismo cuerpo legal establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, conforme establece el numeral 18.1) del Art. 18º del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que a la letra dice: "Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento. (...) Se encuentran vinculados normativa y funcionalmente al Consejo de Defensa del Estado y Administrativamente a su Municipalidad; concordante con lo establecido por el Art. 29º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2003-JUS Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, Artículo 51.- Del Procurador Público Municipal; El Procurador Público Municipal tiene, además de las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento, las que se contemplan en el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal, en cumplimiento de lo que establece el artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para lo cual el Consejo coordinará y colaborará para la elaboración de dicho Reglamento; el ARTÍCULO 29.- PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado. El concejo municipal, a propuesta del alcalde, aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal. Los procuradores públicos municipales de las municipalidades provinciales extienden sus funciones a las municipalidades distritales de su circunscripción que no cuenten con ellos, previo convenio sobre la materia.

Que, mediante informe N° 08-2019 MDCH/PPM/PCQS, de fecha 24 de diciembre del 2019, de Procurador Público Municipal, solicita se le autorice mediante Acto Resolutivo a fin de que ejerza la defensa y se efectúe la Aclaración del Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 306-2019, de fecha 20 noviembre del 2019, en el proceso de conciliación con el Consorcio "Cajas Reales"; como única Pretensión; sobre "Se declare la improcedencia de la carta fianza y actualizar la carta fianza de acuerdo al monto actualizado del contrato dentro del plazo de cinco días de notificado por conducto notarial; Quinta Pretensión.- Restituir el valor de la carta fianza", cuya propuesta es que Se mantenga en la cuenta especial de la Municipalidad Distrital de Chucuito, la ejecución de Cartas Fianza Por Garantía de fiel cumplimiento, en el Número de Cuenta Numero 00701101650, del Banco de la Nación por el monto de S/. 185.404.03 soles (ciento ochentaicinco mil cuatrocientos cuatro con 30/100), por lo que queda como caución de garantía a efectos de que se cumpla hasta el consentimiento de la liquidación final.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 6º y el Art. 20º, 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y las visaciones de conformidad de Gerencia Municipal, Asesoría Legal, Secretaría General, Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que, el Abog. PERCY CORNELIO QUISPE SALAS, CAP 2859, PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL, asumirá la defensa de las pretensiones o puntos controvertidos planteados respecto de la Aclaración del Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 306-2019, en el proceso de conciliación con el Consorcio "Cajas Reales"; respecto de los puntos cuarto y quinto cuya propuesta es que "Se mantenga en la cuenta especial de la Municipalidad Distrital de Chucuito, la ejecución de Carta Fianza por Garantía de fiel cumplimiento, en el Número de Cuenta Numero 00701101650, del Banco de la Nación por el monto de S/. S/. 185.404.03 soles (ciento ochentaicinco mil cuatrocientos cuatro con 30/100), por lo que queda como caución económica de garantía a efectos de que se cumpla hasta el consentimiento de la liquidación final.;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a los interesados para su conocimiento y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE
Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO
Doy Fe Que la presente Copia es fiel
de su Original.

Abog. Percy Cornelio Quispe Salas

Dirección: Jr. Pastora N° 616